

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 21 de Mayo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á este Departamento la siguiente Real orden:

«Exmo. Sr.: Vistas las quejas y reclamaciones elevadas á este Ministerio por varios Médicos forenses y de las Prisiones preventivas, referentes á la falta de pago de sus haberes que deben estar consignados en los presupuestos carcelarios de los Municipios, como dispone el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915, en que se señaló á los mismos un sueldo anual; y teniendo en cuenta que el crédito correspondiente ha de estar incluido en los presupuestos carcelarios, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados, con arreglo á lo prevenido en la disposición transitoria del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que ponga en conocimiento de V. E. la irregularidad que viene observándose en el pago del servicio mencionado, á fin de que, si lo estima justo y conveniente, pueda ordenar á los Gobernadores civiles el cumplimiento de lo mandado, y que se proceda á la liquidación de los débitos que los Ayuntamientos tengan con los referidos Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta disposición, sirviéndose al efecto insertarla en el Boletín Oficial de la provincia, atendiendo y resolviendo por sí mismo, en la esfera de sus atribucio-

nes, todas las reclamaciones que se hagan por los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas sobre el particular, así como las de los Ayuntamientos y Juntas carcelarias de partido.
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 18 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación que deba darse el artículo 5.º de la Real orden de tasa de carbones de 18 de Abril último, en lo referente al límite máximo de precios que deban tolerarse para las industrias de productos no tasados,

Esta Comisaría se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de esa Delegación, que dicho límite máximo se entienda aplicable como en el citado artículo se indica, á las clases más caras, que son las de cribado en unas cuencas y las de grueso en otras, debiendo las demás sujetarse con relación á este límite máximo, á las mismas diferencias de precio que existen entre ellas con la tasa establecida para los suministros detallados en el artículo 4.º

Para el cok metalúrgico se fijará el límite máximo de precio á las industrias no tasadas en 50 pesetas la tonelada, rebajándose también desde este límite las otras dos clases de cok de hornos y cok de montones en la proporción establecida para ellas en la misma Real orden.

El límite máximo para los aglomerados será de 140 pesetas tonelada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 16 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIOS

Recibidas las obras de acopios y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 11 de la carretera de tercer orden de la estación de Haro á Pradoluengo, ejecutadas por el contratista D. Benito Urquiza, y á fin de que pueda retirar la fianza á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno á los Sres. Alcaldes de Haro, Casalarreina y Castañares de Rioja, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas ó las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 18 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Recibidas las obras de acopios y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de tercer orden de la estación de Haro á Pradoluengo, ejecutadas por el contratista D. Benito Urquiza, y á fin de que pueda retirar la fianza á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno á los Sres. Alcaldes de Haro, Casalarreina, Castañares de Rioja, Villalobar y Santo Domingo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas ó las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á cuya terminación, de no

ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 18 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Recibidas definitivamente las obras de defensa contra los ataques del río Glera en los kilómetros 10 y 11 de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, ejecutadas por el contratista don Pedro Tuesta Urbina, y á fin de que pueda retirar la fianza á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al Sr. Alcalde de Castañares de Rioja, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas ó las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 20 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Padrones de Industrial

CIRCULAR 906

Dispuesto por la Inspección general de Hacienda que por la Administración se examinen y aprueben los Padrones de Industrial; no habiéndose formado estos documentos por gran número de Ayuntamientos de esta provincia á pesar de lo que se prevenía en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º de Septiembre de 1917; habiéndose, por último, remitido por unos Ayuntamientos una sola copia del original por ellos formado y por otros, dos copias del citado original; esta Administra-

ción, con el fin de poder dar cumplimiento á lo ordenado por el señor Inspector regional que acaba de girar visita á estas oficinas, hace saber:

1.º Que los Ayuntamientos que á continuación se detallan, que remitieron una copia del Padrón formado, deberán remitir ahora el original y otra copia, para que una vez aprobado el Padrón se devuelva el original debidamente diligenciado.

2.º Que los Ayuntamientos que también se detallan á continuación, que remitieron á esta Administración dos copias del Padrón por ellos formado, remitan ahora el original para que sea debidamente diligenciado, previo examen; y

3.º Que los Ayuntamientos que no han formado el Padrón hasta la fecha, lo formen y remitan por triplicado á esta Administración á los fines expresados.

Debiendo remitirse un ejemplar de cada Padrón á la Dirección General para su comprobación con los ya remitidos de las Matrículas, esta Administración interesa de los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Logroño, 18 de Mayo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

**

Relación de los pueblos que deberán remitir el original del Padrón y una copia del mismo.

Agoncillo	Navajún
Aguilar	Nestares
Alcanadre	Pedroso
Aldeanueva Ebro	Pinillos
Alesanco	Poyales
Alfaro	Pradejón
Anguciana	Pradillo
Arnedillo	Préjano
Arnedo	Rabanera
Ausejo	San Román
Badarán	Santurdejo
Baños de Rioja	San Vicente y Pe- ciña
Bergasillas	Santa María en Ca- meros
Briones	Sante Domingo de la Calzada
Gabezón	Soto
Carbonera	Terroba
Castañares	Tormantos
Clavijo	Torre en Cameros
Cordovia	Treviana
Cornago	Valdemadera
Galilea	Viguera
Galbarruli	Villalba
Grávalos	Villanueva de Ca- meros
Grañón	Villoslada
Igea	Viniegra Arriba
Jalón	Zenzano
Leiva	
Lumbreras	
Muro de Ambas Aguas	
Nájera	

Relación de los Ayuntamientos que deben remitir el original del Padrón de Industrial.

Abalos	Lardero
Alesón	Ledesma
Berooc	Leza de Río Leza
Bergasa	Tudelilla
Enciso	Valgañón
Herce	Viniegra de Abajo
Jubera	

Los restantes pueblos de la provincia deberán remitir el Padrón original y dos copias del mismo ó dos certificaciones negativas si no hubiera industriales.

Tesorería de Hacienda

910

Habiéndose efectuado por las Sociedades «Nueva Plaza de Toros» y «La Rioja» el ingreso del importe, en arcas del Tesoro, de las certificaciones de apremio que fueron expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia, por el concepto de utilidades, con anterioridad á la fecha en que apareció en el BOLETÍN OFICIAL el descubierto con que figuraban, se dicta la siguiente

Providencia:—Quedan nulas y sin ningún valor y efecto, las certificaciones de apremio expedidas contra las Sociedades «Nueva Plaza de Toros» y «La Rioja» por haber ingresado dichas entidades el importe de los descubiertos con anterioridad á la fecha en que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.—Logroño, 21 de Mayo de 1918.—El Tesorero, C. Luis Caballero.

Administración Municipal

LUMBRERAS

903

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y por haber sido nombrado para otro partido, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos de Horcajo, Pajares y San Andrés, con la dotación anual de 1.500 pesetas por la plaza de pobres y puesto de la Guardia civil, más 2.000 pesetas por los pudieses, satisfechas las primeras de los fondos municipales y las segundas por un recaudador nombrado por el Ayuntamiento y puntualmente por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, acompañadas de sus hojas de méritos y título profesional.

Lumbreras, 17 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Mariano Villares.—P. S. M.: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

BRIÑAS

900

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guardia municipal de esta villa, con el haber diario de 1'50 pesetas cobrado semanalmente.

Los aspirantes á cubrir dicha plaza presentarán sus instancias ó solicitudes en esta Alcaldía hasta el 30 del mes actual, pasado dicho día no serán admitidas.

Briñas, 13 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Optato Cuellar.

JUBERA

899

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa girado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el co-

rriente ejercicio, se halla al público por ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean justas; pasado dicho tiempo no serán atendidas.

Jubera, 17 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Angel Sáenz.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

VINIEGRA DE ABAJO

Concejales

- Don Juan P. Montero
- » Manuel Valenciaga
- » José Fernández
- » Ricardo Hernando
- » Hermenegildo de Diego
- » Germán Moreno
- » Pedro Peña

Mayores contribuyentes

- Don Manuel Gómez
- » Francisco de Diego
- » León Moreno Fernández
- » Donato Montalvo
- » Eusebio Tejerizo
- » Vicente Salaverri
- » Ramón Cámara
- » Silverio López
- » Gervasio Marcos
- » Pedro Izquierdo
- » Juan Moreno
- » Santiago Mediavilla
- » Francisco García
- » Benito Espiga
- » Isidro Martínez
- » Manuel Campos
- » Eusebio Tirado
- » Facundo Blázquez
- » Baldomero Albiz
- » Esteban Cabrejas
- » Santiago Medel
- » Joaquín Rubio
- » Agapito Hernando
- » Victoriano Zuluaga
- » Pascual Romero
- » Julián Tobía
- » Donato Ibáñez
- » Aniceto Montero

VINIEGRA DE ARRIBA

Concejales

- Don Julián Parra Parra
- » Castor Matute Parra
- » Toribio Agreda Martínez
- » Alejandro Pérez Cibrián
- » Eulogio Matute Martínez
- » Pablo Parra Martínez

Mayores contribuyentes

- Don Antonio Marín García
- » Benito Antón Martínez
- » Bonifacio García Parra
- » Bonifacio Matute Parra
- » Ciriaco Matute Martínez
- » Ezequiel Sánchez Lázaro
- » Eusebio Parra Parra
- » Francisco Oseguera Alonso
- » Fidel García García
- » Gregorio Sánchez Vicente
- » Julián Sánchez Matute
- » Julián Sáinz García
- » Juan Martínez Lázaro
- » León García Parra
- » Miguel Martínez Parra
- » Miguel Lázaro Martínez
- » Manuel García Olalla
- » Manuel Agreda Martínez
- » Paulino García Parra

- Don Pedro Parra Martínez
- » Romualdo García Parra
- » Santiago Martínez Martínez
- » Tomás Marín García
- » Victoriano Parra Sánchez

ZARZOSA

Concejales

- Don Juan Merino Díez
- » Ambrosio Galilea de Grandes
- » Manuel Martínez Blanco
- » Matías Rodríguez Martínez
- » Pablo Sáenz Ramírez
- » Dimas Pérez Rodríguez

Mayores contribuyentes

- Don Juan Colleja Leria
- » Bonifacio de Grandes Fernández
- » Lázaro Rodríguez Martínez
- » Juan Blanco Sáenz
- » Isidoro Martínez Blanco
- » Diego Pérez Rodríguez
- » Zoilo Préjano Tormo
- » Lázaro Reinares Cebrián
- » Pedro Fernández Badillos
- » Tomás Galilea Préjano
- » Rufino Martínez Blanco
- » Cándido Fernández Calleja
- » Eugenio García Fernández
- » León Galilea Préjano
- » Juan Martínez Martínez
- » Francisco Leria Martínez
- » Juan de Dios Tormo Martínez
- » Crspín Blanco Leria
- » Hilario Blanco Fernández
- » Vicente Rodríguez Viana
- » Guillermo Blanco Jiménez
- » Andrés Moreno Blanco
- » Martín Domínguez Ruiz
- » Matías León Pérez

ZORRAQUÍN

Concejales

- Don Lorenzo Neila García
- » José de Mateo Gonzalo
- » Manuel Gonzalo Mateo
- » Nicolás Martínez Mateo
- » Fulgencio Altuzarra Gonzalo
- » Victoriano Gonzalo Mateo

Mayores contribuyentes

- Don Juan Mateo García
- » Juan Gonzalo Crespo
- » Mateo Gonzalo Mateo
- » Víctor Gonzalo García
- » Ruperto Alonso Castillo
- » Severiano Monja Agustín
- » Juan de Mateo Gonzalo
- » Daniel Gonzalo Mateo
- » Vicente Mateo Gonzalo
- » Cosme García Agustín
- » Gregorio Gonzalo Gonzalo
- » Calixto García Neila
- » Félix Neila Mateo
- » Julián Mateo Gonzalo
- » Florencio González Rodríguez

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica

Pueblo de Aleanadre

788

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificario, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
2	D. ^a Agustina Miguel Pascual	4	44
4	Don Agustín Gómez Elvira	4	99
5	» Agustín Miguei	2	29
8	» Alejandro Rupérez Elvira	9	56
9	» Alejandro Bocos	2	40
11	» Alejandro Ochagavía Rodríguez	16	95
12	» Alvaro Herce López	3	35
14	» Amado Martínez Rupérez	6	83
19	» Anacleto Rupérez Martínez	12	70
20	» Anastasio Maestre Rupérez	3	15
21	» Anastasio Gil Fernández	5	78
22	» Angel Díaz Rupérez	7	15
23	» Angel Martínez Barco	37	49
27	D. ^a Angela Gil Torres	6	75
28	Don Andrés Martínez Huici	18	76
32	» Anselmo Torres Munilla	7	02
33	» Antonio Gil Díez	8	97
34	D. ^a Antonia Gorricho Sáenz	6	15
36	Don Antonio Gómez Pascual	12	80
40	» Antonio Rivera Ruiz	2	27
41	» Agapito Rodríguez Díez	4	02
43	» Antonio Torres Gil	5	32
47	» Aquilino Marín Rodríguez	2	63
52	» Aurelio Gil Torres	5	50
53	» Balbino Ruiz Indaburu	10	08
55	» Baldomero Barco Fernández	28	72
58	» Basilio Rodríguez Bea	4	35
60	D. ^a Bibiana Gómez Romero	3	70
61	Don Blas Fernández Ramírez	6	15
64	D. ^a Bruna Sáenz Martínez	9	61
65	Don Blas Gumiel Romero	6	10
67	» Bonifacio Rodríguez Gil	15	95
68	» Cayo Martínez Tejada	6	15
69	» Cayetano Martínez Soto	16	09
70	» Calixto Martínez Barco	28	10
72	» Crispín Mateo Gil	8	05
73	D. ^a Canuta Loza Vega	7	22
75	Don Cándido Fernández Rupérez	2	83
76	» Carlos Torres Pascual	3	24
77	D. ^a Casimira Pascual Gumiel	5	55
78	» Casimira Salas Díez	2	26
79	Don Casimiro Fernández Lorenzo	3	15
80	» Casimiro Fernández Martínez	25	94
81	» Casimiro Royo Sáenz	3	84
82	» Casimiro Royo Fernández	11	46
84	» Celedonio Barco Ruiz	7	26
85	» Celestino Martínez Maestre	25	79
86	D. ^a Cenóna Antón Fernández	3	51
87	Don Cesáreo Díez Fernández	9	14
88	D. ^a Cesárea Fernández Martínez	9	62
89	» Cesárea Rodríguez Royo	4	54
90	Don Cipriano Ochagavía Gudel	3	84
91	» Cipriano Tejada Fernández	10	38
92	» Cipriano Martínez Rupérez	6	89
93	» Ciriaco López y López	1	89
94	» Cirilo Rodríguez Cambero	1	75
95	» Cosme Maestre Miguel	1	75
96	» Cruz Escudero Antón	2	65
97	» Cruz Pérez Morales	10	27
100	D. ^a Cruz Martínez Romero	6	39
101	» Dalia Rupérez Romero	2	63
103	Don Deogracias Sancho Antón	3	08
104	» Demetrio Miguel Pascual	12	95
106	» Dionisio Lacave Sancho	2	96

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
116	Don Domingo Fernández Royo	16	37
118	» Doroteo Royo y Royo	1	80
121	» Eugenio Judez Pastor	9	98
125	» Eusebio Barco Fernández	34	07
126	» Eusebio Barco Ruiz	5	63
127	» Eusebio Fernández Romero	2	78
129	» Eusebio Ibáñez Herce	2	04
130	» Eusebio Rupérez Gil	51	77
132	» Eusebio Pascual Taza	8	24
134	» Ezequiel Ramírez Cuadrado	15	25
135	» Eladio Espinosa Rupérez	5	41
138	» Elías Martínez Gumiel	4	03
139	» Eduardo Maestre Royo	4	39
140	» Enrique Barco Fernández	29	91
141	» Esteban Martínez García	3	20
142	» Emeterio Lacave Gómez	1	80
145	» Emilio Barco Fernández	9	48
148	» Fausto Barco Fernández	7	54
149	» Facundo Encina Rodríguez	8	93
151	D. ^a Felicia Martínez Maestre	4	12
153	» Felisa Rodríguez Díez	4	54
154	» Felipa Martínez Bocos	3	34
155	» Felipa Royo Fernández	23	40
156	Don Felipe Cuadrado Pascual	11	61
159	» Félix Gil Rupérez	15	60
160	» Félix Martínez Roldán	2	82
164	D. ^a Fernanda Rodríguez Suso	6	20
168	Don Florentino Romero Suso	4	58
170	» Froilán Pascual Resa	6	94
171	D. ^a Francisca Espinosa Elvira	7	76
174	Don Francisco Fernández Cuadrado	44	15
175	» Francisco Gil Fernández	9	44
176	» Francisco Gil Martínez	23	56
177	» Francisco Gutiérrez	31	75
178	» Francisco López Martínez	14	63
179	» Francisco Martínez Romero	8	94
183	» Francisco Royo Taza	6	67
184	» Francisco Royo Maestre	14	06
186	» Francisco Torres Martínez	2	09
187	» Fermín Herce Royo	5	88
188	» Federico Barco Fernández	21	49
189	» Fernando Miguel	4	13
190	» Gabino Romero Jiménez	8	22
191	» Gaudioso Judez San Juan	2	50
192	» Gertrudis Calderón Pascual	2	18
196	» Gregorio Ortega Acereda	3	24
198	» Gregorio Rodríguez Cuadrado	2	92
199	» Gregorio Jiménez Romero	4	29
200	» Gregorio Aguirre Elvira	4	78
202	» Gregorio Royo Torres	18	67
206	» Hermógenes Sancho Gil	19	83
208	» Hilario Gil Fernández	14	49
210	» Hipólito Romero y Romero	7	54
215	» Ildefonso Gil Torres	7	17
218	D. ^a Isidora Elvira	25	83
219	» Isabel San Juan Pastor	3	34
221	» Isabel Royo Bocos	2	82
222	» Isidora Espinosa	6	29
224	Don Jerónimo Elvira Sancho	2	54
225	» Jenaro Martínez Tejada	7	34
228	» Gervasio Romero Taza	39	52
229	» Juan Rupérez y Martínez	64	29
234	» Juan Rodríguez Bocos	10	68
236	» Juan Maestre Sancho	15	58
239	» Juan Fernández Gil	4	06
240	» Juan Fernández Maestre	15	36
241	» Juan Mateo Pérez	6	62
249	» Juan Francisco Pérez Morales	5	46
250	» Juan Cruz Antón Salas	3	89
251	» Juan Rodríguez Gil	7	36
253	» José Miranda Velilla	13	25
254	» José Martínez Soto	7	80
256	» José López Rodríguez	2	91
258	» José Taza Barco	4	49
260	» Juan Martínez Rupérez	4	31
261	» Julián Loza Moreno	107	78
262	» Julián Fernández Gil	3	10
263	» Julián Torres Fernández	5	23
264	» Julián Bocos Fernández	20	29
265	» Julián Espinosa Romero	1	89
267	» Julián Elvira Fernández	7	17
270	D. ^a Juana Rupérez Gil	2	21
273	» Juana María Sancho Pascual	6	06
274	Don Juan Fernández Mungiluz	2	12
275	D. ^a Juana Fernández Salas	6	52
277	» Juliana Pastor Gumiel	3	70

(Continuará.)

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Cédulas de citación

895

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de chorizos, una sábana marcada con iniciales J. L. y una manta de algodón con listas encarnadas, se cita á las personas que se consideren dueñas de dichas prendas y á las que puedan dar razón del hecho de la sustracción y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este juzgado á prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, 15 de Mayo de 1918.—El Secretario, P. S., Arcadio Martín.

896

Jiménez Jimènez, Ramón; domiciliado últimamente en Haro, de 35 años, gitano, pecoso de viuelas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro, á constituirse en prisión acordada en causa número 27 de 1918, instruída por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando su busca y captura á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, y conducción á la carcel de este partido, á mi disposición.

Haro, 10 de Mayo de 1918.—El Juez de instrucción, D. de Guzmán Lacalle.

893

Don Vicente Mora, Juez de instrucción de Calahorra.

Hace saber: Que el día veintisiete del actual á las once, en la Sala de este Juzgado, se verificará el sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Cura Párroco y Maestro más antiguos, han de constituir la Junta de partido que previene el artículo 31 de la ley del Jurado para la formación de listas.

Dado en Calahorra á catorce de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Vicente Mora.—Por su orden, Elías González.

904

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á María Jesús Ruiz Sierra, vecina de Manzanares de Rioja, en la causa que con el número treinta del año mil novecientos trece, se le siguió en este

Juzgado por desobediencia, se sacan á remate las porciones de las fincas siguientes, que radican en el pueblo de Gallinero, del término de Manzanares, y que se han embargado como de la propiedad de la penada María Jesús Ruiz Sierra.

1.^a La sexta parte de una heredad al sitio de Gallinero, en el camino de Manzanares, de cabida cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Norte, Luis Ruiz y Eusebio Montoya; Sur, camino de Manzanares; Este, herederos de Palaciano, y Oeste, cabos; tasada dicha parte en sesenta y ocho pesetas.

2.^a Sexta parte de una finca al Paquito, de seis áreas y noventa y nueve centiáreas; que linda al Norte, Domingo García; Sur, Eugenio Pablo; Este y Oeste, ribazo ó terreno inculto; tasada dicha parte en ocho pesetas.

3.^a Sexta parte de una finca en el Juncal, de veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas; linda al Norte, herederos de Anselmo Martínez; Sur y Oeste, cabos, y Este, Félix Ruiz; tasada dicha parte en veinte pesetas.

4.^a Sexta parte de una finca en Valdepinas de los Cañales, de diecisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda al Norte y Sur, Santiago Crespo; Este, Manuel Tecedor, y Oeste, cabos; tasada dicha parte en treinta y tres pesetas.

5.^a Sexta parte de una finca en la Cruz de San Pedro, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, ribazos; al Sur, Cándido Prior; Este, herederos de Irene del Río, y Oeste, Manuel Cañas; tasada dicha parte en treinta y dos pesetas.

6.^a Sexta parte de una finca en La Tejada, de treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este, con ribazo y Manuel Cañas; Sur, cabo, y Oeste, Manuel Cañas; tasada dicha parte en veintinueve pesetas.

Importan en junto los bienes que se rematan, la suma de ciento noventa pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Junio próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar antes el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan; y que de éstos no se ha presentado título de propiedad, y el Juzgado no los sule.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, Francisco Vélez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Eustaquio Pozo Nieto, Juez municipal de Anguiano.

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. Telesforo Rueda García, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad, se ha solicitado de este Juzgado en diligencias de ejecución de senten-

cia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, en la que se condena á don Ignacio García González, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de la misma, á que pague á aquél cuatrocientas noventa pesetas que le reclama y costas del juicio; que se requiera como se requiere por el presente al ejecutado, para que en el plazo de..... días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca siguiente embargada en dichos autos al deudor.

Población de Anguiano

Una casa en el barrio de Humbría, que antes decía Calle de la Humbría, en el barrio de Puerta, con su huerto; linda la casa por la derecha entrando, herederos de Santiago Ibáñez, antes los señores de Almarza; izquierda, Juan Sedano, antes Raimundo Sedano y trasera, el dicho huerto, de una área y once centiáreas; que linda al Norte, huerto de la casa de los herederos de Santiago Ibáñez, antes los Sres. Almarza; Sur y Oeste, unas callejas, y Este, con la casa y con la de Juan Sedano; la superficie de la casa que tiene el número dos, es cincuenta metros y veintinueve decímetros cuadrados.

Y cumpliendo lo acordado en el día de hoy, doy el presente en Anguiano á nueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—Eustaquio Pozo.—P. S. M., Román Martínez.

Don Eustaquio Pozo Nieto, Juez municipal de Anguiano.

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, condenando á Faustina García Torres y como fiador á D. Ignacio García González, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de la misma, á que paguen á D. Calixto Quintanar Muñoz, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, cuatrocientas noventa pesetas, más á las costas del juicio; y accediendo á lo solicitado por este señor en comparecencia de hoy, requiero por el presente al D. Ignacio para que en el plazo de..... días, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas siguientes, que le han sido embargadas.

Jurisdicción de Anguiano

1. En la Ontana, una heredad de 13 áreas 98 centiáreas; linda Norte, Toribio Laría; Sur, Pedro Ibáñez; Este, un desagüe, y Oeste, una pared.

2. En Castillo bajero, otra de 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte, una pared; Sur, egidos; Este, Martín Moreno, y Oeste, Vicente Llaría.

3. En las Viñas de arriba, otra de 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte, herederos de Valentín

Rueda; Sur los de Juan de Dios Ibáñez; Este y Oeste, egidos.

4. En Cantogrande, otra de igual cabida; linda Norte, camino; Sur, Juan Fernández; Este y Oeste, egidos.

5. En Fuentereco, otra de cinco áreas sesenta centiáreas; linda Norte, Telesforo Moreno; Sur, camino; Este y Oeste, egidos.

Dado en Anguiano á nueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—Eustaquio Pozo.—P. S. M., Román Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

889

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de ceatene, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Mayo de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial